

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1323
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: MARTHA CECILIA LOPEZ ZAPATA.
-DEMANDADO: FABIAN OCAMPO SARRIA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00221-00.

DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La señora MARTHA CECILIA LOPEZ ZAPATA, presento demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUNTIA a través de apoderado judicial, realiza la solicitud de librar mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **FABIAN OCAMPO SARRIA**, siendo así, se presenta como recaudo ejecutivo la letra de cambio con el capital incorporado de vencimiento del 01 de marzo de 2020,

Ahora bien, encontrándose ante este Despacho los documentos aportados (letra de cambio) como base de la acción ejecutiva, estos reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con las formalidades del artículo 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la señora MARTHA CECILIA LOPEZ ZAPATA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor FABIAN OCAMPO SARRIA, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$ 500.000.00), por concepto del capital incorporado en la letra de cambio con fecha de creación 01 de marzo de 2014, y fecha de vencimiento del 01 de marzo de 2020.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital que refiere el literal a) causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, desde el 02 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, los que se reajustaran mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con los artículos 289 al 296 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. HECTOR MARIO GOMEZ CARDOZO identificado con el No. de Cédula de Ciudadanía 16.631.672 de Cali, Tarjeta Profesional No. 90.797 del C. S. de la J., bajo los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200221